



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

1º Limpieza de las vías públicas.

2º Recogida de desechos y residuos sólidos, urbanos e industriales; utilización de los recipientes normalizados, normas para los locales destinados a la recepción de los residuos y recogidas especiales.

Se completa la presente ordenanza con un apartado en el que se establecen los principios generales que informan el régimen jurídico y las acciones aplicables por incumplimiento de las normas contenidas en la misma.

Artículo 2.-

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

Artículo 3.-

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se adoptarán las siguientes definiciones:
Residuo: Es todo material resultante de un proceso de producción, transformación o de utilización, que su poseedor o productor destina al abandono.

Desecho: Es cualquier producto deficientemente acabado, resultante de un proceso de producción o fabricación, destinado al abandono.

Siempre que en esta Ordenanza se cite la palabra residuo, debe entenderse extendido este concepto al de desecho.

CAPITULO II

Sección 1ª

Vía Pública y Playas

Artículo 4.-

En el termino municipal de Nerja, la limpieza de las playas y de la red viaria pública, (calles, plazas, pasos de tránsito, tanto rodado como peatonal, glorietas...) y la recogida de los residuos procedentes de las mismas será realizada por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 5.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por los titulares de las mismas. Si esta limpieza no se efectuara, el Ayuntamiento, previo requerimiento concediéndole un plazo para que la realicen, obligará a dichos propietarios a realizarla. Si transcurrido el plazo no la hubieran llevado a efecto procederá el Ayuntamiento a realizarla con cargo a los mismo, imponiéndole la correspondiente sanción.

Estas operaciones de limpieza deberán realizarse atendiendo las directrices que la autoridad municipal establezca, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6.-

Serán responsables de la limpieza las siguientes personas:

- A) En los solares: sus propietarios, a cuyo efecto deberán designar quien o quienes efectúen las prestaciones derivadas de la presente obligación.

B) En los edificios en construcción: el constructor que podrá transferir esta obligación (sin efectos frente a la Administración Municipal) al personal encargado de la vigilancia de las obras. Será responsable subsidiario el propietario. Cuando el Departamento de Limpieza estime que no se cumple debidamente esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho servicio, a costa de propietario de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 7.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, restos de comida, envoltorios, octavillas...), debiendo depositarlas en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Se prohíbe arrojar bolsas de basura o cualquier otro tipo de residuo desde las ventanas o balcones de los edificios.

Serán responsables del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo los infractores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, los propietarios o inquilinos de los inmuebles y las personas físicas o jurídicas que se anuncien en la propaganda u octavillas.

Artículo 8.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpieza (pescaderías, carnicerías, etc...), la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido sacudir tapices, alfombras esteras y demás enseres de uso doméstico, en puertas, balcones o ventanas que den a la vía pública.

El riego de macetas, setos, jardineras que puedan verter parte de sus aguas a la vía pública, deberá hacerse con esmero para evitar las molestias a personas o cosas y siempre entre las 24:00 horas y las 07:00 horas.

Serán responsables los propietarios de los vehículos, los propietarios o inquilinos de los inmuebles y los propietarios o arrendatarios de los establecimientos.

Artículo 9.-

Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquier otra materia que ensucie la vía pública y que por consiguiente pueda ocasionar daños o molestias a personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo, observando escrupulosamente lo establecido en el artículo 59 del Código de Circulación.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Del incumplimiento de lo preceptuado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Artículo 10.-

Los titulares de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen en la vía pública, deberán limpiar adecuadamente el espacio ocupado por aquellos.

Esta obligación es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares, motocarros, coches de caballos, taxis..., siendo responsables de la infracción sus propietarios o los titulares de licencia municipal.

Artículo 11.-

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal, procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, jardines o playas. Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarles a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón de alcantarillado, zonas terrazas... procediendo a su recogida y depósito en las papeleras o contenedores mas próximos.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras, playas, jardines o cualquier zona peatonal, las personas que conduzcan al animal están obligadas a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente los propietarios de los animales.

Artículo 12.-

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo en las playas del término municipal. Asimismo, está prohibido el tránsito de animales sueltos por las playas (perros, caballos, mulos...)

Artículo 13.-

Se prohíbe depositar muebles, electrodomésticos, trastos inútiles o cualquier otro tipo de residuo en las ramblas o barrancos del término municipal, procediéndose a la sanción de quienes realicen el depósito.

Sección 2ª**Establecimientos Comerciales****Artículo 14.-**

Los titulares de los establecimientos frente a los cuales se realice carga y descarga, estarán obligados a mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 15.-

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los establecimientos comerciales, con la excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública o en las zonas dedicadas a la venta ambulante.

Artículo 16.-

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc, los productos del barrido interior de comercios, bares, restaurantes, establecimientos, lonjas, portales... Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Limpieza en el horario que en cada caso establezca el Ayuntamiento.

El mismo tratamiento tendrán todo tipo de embalajes, envoltorios, cajas..., sean del volumen y material que sean.

Artículo 17.-

Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo, o de uso inmediato y de establecimientos o quioscos de bebidas, así como paradas de autobuses, estaciones, etc., estarán obligados a conservar el espacio en que desarrollen su actividad y las proximidades, en perfecto estado de limpieza.

La misma obligación incumbe a los propietarios de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con mesas, sillas, etc.

Los concesionarios de tabacos, loterías o quinielas o similares, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para conservar limpia la vía pública, instando a los consumidores a su uso. En todo caso el Servicio de Limpieza podrá fijar el número y ubicación apropiados de dichas papeleras.

Artículo 18.-

Los titulares de venta ambulante, tómbolas, rifas, circos, barracas y todo tipo de instalación en la vía pública, tendrán la obligación de mantener el espacio donde desarrollen su actividad completamente limpio, procediendo al barrido cuantas veces fuese necesario y al levantamiento del puesto deberán proceder a su limpieza, depositando los residuos debidamente envasados en los contenedores que el Ayuntamiento instalará para el caso.

En el mercadillo, todos y cada uno de los titulares de licencias deberán dejar el espacio concedido en perfecto estado de limpieza, envasando en bolsas de plástico, tantas como fuesen necesarias, todos los residuos provenientes de su actividad comercial.

El incumplimiento del presente artículo será sancionado, y en caso de reincidencia, podrán procederse a dejar sin efecto la licencia municipal.

Artículo 19.-

La limpieza de escaparates, toldos, cortinas y marquesinas de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de manera que no ensucien la vía pública y antes de las 10:00 horas, procediendo el interesado a la limpieza de la misma en caso de que se ensuciara de nuevo.

Artículo 20.-

Queda absolutamente prohibido embadurnar, escribir o pintar en las vallas, fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como particulares. Sólo se permitirá la pintada como ornato público, previa autorización de la Alcaldía, que ordenará lo necesario para que la misma cumpla dicha finalidad.

Artículo 21.-

Queda prohibida la colocación de carteles de cualquier tipo adheridos a vallas, fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como particulares, con excepción de aquellos carteles que, previa licencia municipal, se coloquen en los lugares que el Ayuntamiento determine para ello.

Serán responsables del incumplimiento del presente artículo:

- a) Las empresas o agencias anunciadoras.
- b) Las asociaciones de cualquier tipo o particulares que directamente fijen o distribuyan cualquier tipo de carteles.
- c) Las personas que sean sorprendidas en el acto de pegar carteles en lugares no autorizados.

Tanto las empresas, organismos públicos o privados, como los propietarios de vallas o fachadas, deberán proceder a la retirada de los carteles que se hayan podido fijar ilegalmente en su superficie. El Ayuntamiento actuará de oficio dando un plazo para realizar la limpieza y en caso de incumplimiento serán sancionados los responsables, procediendo aquél a realizarla con cargo a los mismos.

Artículo 22.-

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc, cuyos residuos se depositen en la vía pública.

Artículo 23.-

Queda prohibido depositar escombros en la vía pública. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 metro cúbico, los particulares o empresas constructoras deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, que además de contar con la preceptiva licencia municipal estarán pintados con colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia. En ningún caso se instalarán ni total ni

parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, evitando siempre dificultar la circulación de las aguas hacia los desagües públicos. No podrán vertirse en ellos productos nocivos o que puedan descomponerse o causar malos olores.

El estado de limpieza en los alrededores de los contenedores situados en la vía pública, deberá ser perfecto, cuidándose de ello el titular de la licencia o el que realice la obra sino cuenta sin la preceptiva licencia.

Cuando se traten de obras que generen escombros en cantidades inferiores a las señaladas anteriormente, deberán retirarlos al vertedero de escombros municipal o al lugar que a tal efecto designe el Ayuntamiento al término de la jornada de trabajo, debiendo dejar limpia la vía pública.

Artículo 24.-

En caso de obras mayores, de nueva construcción o derribo, deberán observarse las siguientes normas:

- a) Se procederá a rodear la construcción con una valla rígida, no menor de dos metros de altura, que impida totalmente la salida de cualquier elemento que pueda dañar a terceros o ensuciar la vía pública.
- b) En caso de ocupación de la vía pública, previo pago de la misma, deberán mantenerse los materiales dentro del límite de ocupación. En caso de ocupación total del acerado, deberá construir una falsa acera de 0.50 metros de anchura, perfectamente señalizada y pintada que posibilite el tránsito peatonal sin necesidad de invadir las zonas de tráfico rodado.

El incumplimiento de lo dispuesto en estos dos apartados será sancionado; en caso de reincidencia podrá ordenarse la paralización de las obras.

Si a pesar de cumplirse lo dispuesto en los apartados a) y b), hubiese restos de suciedad procedentes de la obra en la vía pública, se sancionará al constructor de la misma.

Artículo 25.-

Cuando se trate de obras que se ejecuten en lugares en los que el acceso a las mismas haya de realizarse a través de calles o paseos pavimentados, los constructores y/o titulares de la licencia deberán mantener limpia la zona y serán responsables de los daños que se ocasionen en los mismos, procediendo a su reparación. En caso de

incumplimiento de esta obligación serán sancionados, ejecutándose subsidiariamente por el Ayuntamiento y corriendo a su cargo todos los gastos de la limpieza y reparación.

CAPITULO III

Sección 1ª

Operaciones de Limpieza

Artículo 26.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, deben de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno que les rodea.

Sección 2ª

Normas de recogida y uso de este servicio

Artículo 27.-

Se comprenden bajo este epígrafe las normas que deberán ser cumplidas por los usuarios del Servicio de Recogida referente a la prestación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, de tipo industrial o similares, etc.

Artículo 28.-

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Alcaldía o persona en quien delegue, con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Artículo 29.-

De la entrega de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso y bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

Artículo 30.-

Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 31.-

Tanto la recogida como el transporte deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para la fauna y la flora, la degradación del paisaje, la contaminación de la atmósfera y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o su medio ambiente.

Artículo 32.-

Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, así como por sus características físicas o químicas y a juicio del Servicio de Limpieza sean tóxicos, peligrosos o de difícil manejo, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a sus recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma y lugar adecuados.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la preparación y recogida selectiva de los residuos.

Sección 3ª

Envases y recipientes normalizados

Artículo 33.-

Las basuras en general se situarán en el interior de bolsas de plástico, como recipientes para el depósito de las basuras domésticas y comerciales, debiendo tener la consistencia y capacidad suficiente, siempre menor de 60 litros, para evitar su rotura y permitir su cierre mediante nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.

Artículo 34.-

En las comunidades de vecinos, comercios e industrias que no dispongan de contenedores, las bolsas se situarán en el interior de cubos de plástico, goma, metal, etc., con tapa que ajuste perfectamente, cuyo peso lleno no exceda de 50 kilogramos por cubo, con asas que permitan el fácil manejo para su descarga. Queda prohibido arrojar basura directamente sobre los cubos. El cubo llevará las iniciales del usuario en lugar visible, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales y el de la finca si es colectivo.

En cada cubo no se depositará más basura que la que permita su capacidad perfectamente cerrado. Los presidentes de las comunidades vigilarán la aplicación de estas normas, siendo responsables cuando el infractor sea desconocido, sino existiera presidente será responsable el administrador de la finca.

Artículo 35.-

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes del artículo 34, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o personas que designe la propiedad de los edificios públicos o privados, con la frecuencia que se requiera.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 36.-

Los recipientes para el depósito de las bolsas de basuras serán colocados en el borde de la acera, cerca del inmueble del propietario de los mismos, entre las 22:00 y 24:00 horas, procediendo a retirarlos de la vía pública antes de las 9:00 horas del día siguiente, a excepción de aquellas zonas que al recogerse los residuos por la mañana, procederán de inmediato a retirarlos. La no retirada dentro del horario establecido dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción de la que serán responsables el titular de la finca o los presidentes de las comunidades.

En cualquier caso, cuando el Ayuntamiento instale en la zona recipientes o contenedores normalizados de su propiedad u obligue a su instalación a los particulares, los usuarios estarán obligados a depositar los residuos en estos envases, tal como se indica a continuación.

Artículo 37.-

Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se indique por el Servicio de Limpieza.

Para la utilización correcta de estos contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará el contenedor más próximo a su domicilio.
- b) Sólo deberá utilizarse el contenedor para los residuos que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolos para el vertido de líquidos, escombros de obras, hierros o maderas, podas procedentes de jardines, etc, así como tampoco para muebles y enseres inútiles o animales muertos.
- c) No se depositará nunca en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Los residuos se alojara en el interior del contenedor, siempre envasados en bolsas cerradas.
- e) Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se desmenuzara cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, embalajes..., etc), o en su defecto se situarán debidamente empaquetados y atados para su fácil y eficaz manipulación, junto a los contenedores.
- f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 38.-

El Ayuntamiento a través del Servicio de Limpieza y siempre que las características del barrio, urbanización, centro comercial, hotel, etc, lo admitan, podrá en cada caso, cambiar el sistema de recogida, usando indistintamente envases, contenedores, compactadores estáticos o cualquier sistema que procuren los avances tecnológicos, pudiendo fijar su colocación en la vía pública.

Artículo 39.-

En las urbanizaciones o barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada o el vehículo de recogida no pueda entrar en las mismas, por cualquier otro motivo, las comunidades, moradores o propietarios de las fincas, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 40.-

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, etc, la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio de Limpieza, pero no el barrido y la limpieza de los mismos.

Artículo 41.-

Los residuos procedentes de centro sanitarios, clínicas privadas... deberán estar debidamente envasados y cerrados utilizándose recipientes especiales. Los residuos procedentes de quirófanos, salas de curas, así como los procedentes de decomiso de mataderos, deberán ser eliminados por los propios establecimientos.

A estos efectos se consideran residuos sanitarios los siguientes:

a) Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, medicinas, incluyendo jeringuillas.

b) Residuos desinfectados procedentes de clínicas y centros infecciosos.

c) Paja y excrementos de centros de investigación con animales, (clínicas veterinarias), en los que haya que tener contagio por agentes patógenos y todos los residuos de prácticas veterinarias.

d) Apéndices y residuos de cuerpo humano o animales, residuos quirúrgicos, ginecológicos y similares.

e) Residuos de medicamentos y productos químicos de hospitales, consultas médicas y farmacias.

Será, por tanto, responsabilidad de los propietarios cualquier daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a la mala disposición preparación, embalaje, etc.

Los residuos específicamente hospitalarios serán agrupados según su clase, debiendo someterse a las siguientes normas:

1º. Estarán formados por dos sacos o bolsas, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.

2º. Los sacos o bolsas deben cerrarse herméticamente, bien con nudos, lazos corredizos, cintas adhesivas, soldaduras, etc.

3º- Todo material cortante o punzante de un solo uso, se colocará en recipientes especiales para ello, en evitación de posibles lesiones provocadas al personal de recogida al manipular los residuos.

4º. El llenado de bolsas se realizará sin presionar los residuos.

Artículo 42.-

No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario o veterinario, podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Artículo 43.-

Queda terminantemente prohibido depositar envases, muebles, electrodomésticos o trastos inútiles de gran volumen en la vía pública. La delegación de Limpieza podrá autorizar, previa solicitud, el depositar, para su recogida gratuita, algún mueble o electrodoméstico, sacándolos no antes de las 24:00 horas del día anterior al designado por la citada Delegación de Limpieza.

Artículo 44.-

Los establecimientos o locales públicos y privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos al lugar adecuado que le indique el Servicio de Limpieza. El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por el tratamiento, destrucción o transformación de los residuos.

Artículo 45.-

Si una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviese por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo, podrá solicitar su retirada al Servicio de Limpieza, el cual realizará el servicio pasando el correspondiente cargo.

Artículo 46.-

Queda totalmente prohibido el sacar para su recogida los residuos procedentes de instalaciones químicas, farmacéuticas o cualquier otro tipo de residuo peligroso tales como venenos, insecticidas, etc, que previamente no hayan sido tratados por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 47.-

La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, podrán solicitarlo al Servicio de Limpieza que lo realizará previo abono del correspondiente cargo.

Sección 5ª

Locales destinados a la recepción de residuos sólidos

Artículo 48.-

1. Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial o industrial, el proyecto a presentar para obtener la licencia municipal, deberá incluir un estudio detallado, sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso a los camiones recolectores y de limpieza de los recipientes, en número o superficie suficiente para atender el servicio de la comunidad respectiva.

En ningún caso y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar contenedores particulares en la vía pública.

2. La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios los hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que fije el Servicio de Limpieza.

3. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares, deberán llevarse a cabo por sus propietarios o en su defecto, por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

Artículo 49.-

Para las construcciones anteriores a la aprobación de esta Ordenanza y siempre que por falta de medios, espacio u otras causas, sea imposible la construcción de un local adecuado, el Ayuntamiento podrá eximirle de lo establecido en el artículo anterior en lo referente a disposición de un local.

CAPITULO IV

Vertederos de escombros

Artículo 50.-

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, siendo responsables las personas que los viertan y los transportistas de los mismos. En todo caso, se prohíbe el depósito de

escombros o residuos en los arcenes, solares, ramblas o barrancos, procediéndose a la sanción de quienes realicen el depósito.

Artículo 51.-

No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean específicos para lo que fue concebido. Se denominan específicos aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras en construcción.

Artículo 52.-

La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de escombros ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el Servicio de Limpieza.

CAPITULO V

Emergencias

Artículo 53.-

En aquellas situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos del municipio se abstendrán de sacar sus residuos.

CAPITULO VI

Régimen Jurídico

Sección 1ª

Procedimiento

Artículo 54.-

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones.

Artículo 56.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a la presente Ordenanza. Las denuncias que se formulen deberán llevar la fecha y firma del denunciante con indicación del nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del mismo y exposición detallada de los hechos denunciados. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección

Recibida la denuncia se incoará el oportuno expediente de averiguación de los hechos denunciados, siguiendo los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Sección 2ª

Infracciones y Sanciones

Artículo 57.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma determinada por la vigente legislación de Régimen Local.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 58.-

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza en los doce meses anteriores.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposiciones Finales

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que su texto aparezca publicado íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Segunda: Se faculta expresamente al Sr. Alcalde Presidente, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, son perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

o